



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5178-SPA-3834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04196 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5178-SPA-3834** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tienen dos burritos y una mula que probablemente ocupen para trabajar. Sin embargo los animales se encuentran expuestos todo el tiempo a la intemperie a la lluvia, al sol, pues no cuentan con un techo. (...) es indispensable que tengan acceso a un refugio, el exceso de humedad puede causarles graves infecciones en su piel. Los animales son alimentados, pero no se procura limpieza en su espacio, por lo que es común ver su comida entre su estiércol (...) [ubicación de los hechos: Calzada Ignacio Zaragoza y Generalísimo Morelos, sin número, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza y Generalísimo Morelos, sin número, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5178-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04196 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en Calzada Ignacio Zaragoza y Generalísimo Morelos, sin número, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió contar con tres ejemplares equinos, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar:

- Un caballo, un burro y una mula (resultado de la cría del caballo y el burro), con condición corporal acorde a su fisonomía, ya que se observan con el lomo aplanado, sus costillas no se distinguen pero son palpables, la cruz se observa redondeada, con hombros y cuello uniformes, sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad aparente, a dicho de su responsable, tales animales son sus animales de compañía, alojándose durante el día en el patio y por las noches en un lugar techado, donde duermen, se alimentan diariamente a base de alfalfa y avena; no obstante, no se observaron comederos y su lugar de alojamiento no cuenta con un área techada que los proteja de las inclemencias del clima.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la responsable de los equinos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligada a proporcionarles un alojamiento adecuado que los proteja de las inclemencias del clima, por lo cual la responsable manifestó estar de acuerdo en llevar a cabo las adecuaciones necesarias para brindarles un alojamiento adecuado.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, constatando que se construyó en un área del patio, un corral techado con láminas y piso de cemento que facilita su limpieza, además de que se les colocaron comederos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5178-SPA-3834

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04196 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza y Generalísimo Morelos, sin número, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de tres equinos, un caballo, un burro y una mula, a los cuales derivadas de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron sus condiciones de alojamiento por lo que actualmente se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

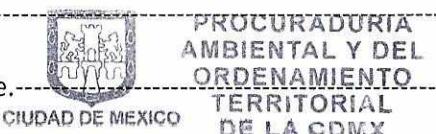
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

KOH/DHA/RCM

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS